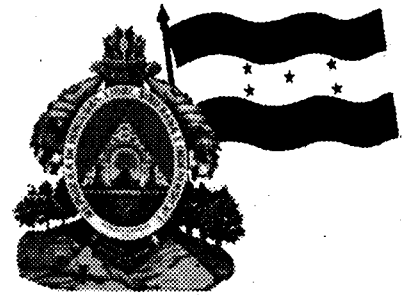


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,247

### Sección A

#### Poder Legislativo

**DECRETO No. 195-2013**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo suscribió con la Sociedad General EQUIPMENT SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica, del Proyecto Hidroeléctrico Río Betulia, de fecha 25 de Marzo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

|          |  |                    |
|----------|--|--------------------|
| 195-2013 | <b>PODER LEGISLATIVO</b><br>Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO BETULIA.</b> | A. 1-4             |
|          | Decreto No. 206-2013.  | A. 5-18            |
|          | <b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b><br>Acuerdo Número: 489.<br>Acuerdos Ejecutivos Nos.: 487, 506-2013, 548-2013 y 009-2013.   | A.18-19<br>A.19-26 |
|          | <b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL</b><br>Acuerdo Ejecutivo Número 001-AEP-SDS-2013.  | A.26-28            |
|          | <b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b><br>Acuerdo No. 009-2013.  | A.29-32            |

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-24

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDRO-**

**ELÉCTRICO RÍO BETULIA**, ubicado en la Aldea Betulia, Municipio de Santa Fe, departamento de Colón, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo de 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en carácter de Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Energía; y el Licenciado Jorge Mario Andonie Rivas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A. (GES, S.A.)**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATADA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACION DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA.** Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado hondureño, Doctor y de este domicilio y **JORGE MARIO ANDONIE RIVAS**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No.201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y el segundo comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A. (GES, S.A.)**, nombrado según

Instrumento Público Número 156 de fecha 1° de junio del año dos mil siete, autorizada por el Notario René Adalberto Paz Alfaro; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, y en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA**, que se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía como “**LA SECRETARÍA**” y la Sociedad Mercantil **EQUIPMENT SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como “**EL CONTRATISTA**”. **SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante Resolución No.13-2011 de fecha cuatro de enero del año dos mil once, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO**

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**RÍO BETULIA**, ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Colón, entre las coordenadas UTM/NAD 27, Sitio de Presa: 593,066 E/ 1,756,444 N; Casa de Máquinas: 593,387 E/ 1,757,475 N. **TERCERA: LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de las aguas del Río Betulia, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Río Betulia, con una capacidad instalada de **1.3 MW**. **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este Proyecto Hidroeléctrico se considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Aguas vigente. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto hasta que entre en funcionamiento la Autoridad del Agua, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTA: EL CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales y en el mes de Enero de cada año, la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES EXACTOS (US\$. 130.00)** por los primeros quince años, y de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS**

**(US\$.260.00)** del año dieciséis en adelante, para cada año subsiguiente montos convertidos a Lempiras según el cambio oficial al momento del pago, monto que se pagará a partir de la entrada en operación comercial de la plantas. El Canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad del Agua, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Santa Fe, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SÉPTIMA:** El canon antes expresado deberá pagarse a la Municipalidad de Santa Fe, del departamento de Colón previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos. **OCTAVA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de **1.3 Mw**. **LA VIGENCIA** de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación del Proyecto en mención, el cual se podrá renovar cada vez que se extienda el Contrato de Operación. **NOVENA:** La Sociedad Mercantil **GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: **A)** Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos

(DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA**

**SEGUNDA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil en su caso. **DÉCIMA**

**TERCERA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para

la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA CUARTA:** Declara el Contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil once. **(F.S.) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F) JORGE MARIO ANDONIE RIVAS, REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A.”**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 206-2013**

**El Congreso Nacional:**

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo suscribió con la Sociedad EQUIPMENT SUPPLY, S.A., Contrato de Operación para Generación de Energía Eléctrica, con fecha 3 de Mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**, con capacidad igual o mayor a 5.6 MW, para las **INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA**, localizado en la **Aldea Betulia, Municipio de Santa Fe, departamento de Colón**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de Mayo de 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su carácter de Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Energía; y el Licenciado Jorge Mario Andonie Rivas, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A. (GES, S.A.)**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD “GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A.”.** Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** Y, **JORGE MARIO ANDONIE RIVAS**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño y con Tarjeta de Identidad No.0801-1962-05578, interviniendo en nombre y representación de la **SOCIEDAD “GENERAL**

EQUIPMENT SUPPLY, S.A.” (GES, S.A), inscrita bajo el número dieciséis (16) del Tomo seiscientos sesenta y siete (667) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en calidad de Representante Legal y con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el número seis (6), del Tomo setecientos quince (715) de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil ocho (2008) y en lo sucesivo denominado “LA EMPRESA GENERADORA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **contrato de operación**, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** LA EMPRESA GENERADORA para realizar el “EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA” ha realizado los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el **Anexo No.1** que forma parte integral de este contrato y, posee la capacidad instalada de cinco mil seiscientos kilovatios (5,600Kw) de potencia y con una producción de energía anual estimada de cuarentena y uno punto seis gigavatios HORA (41.6 Gwh/año) con base en lo cual LA EMPRESA GENERADORA propuso a LA SECRETARÍA el presente contrato de operación, por lo que, en aplicación de la Ley Marco del Subsector se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario

operar la Planta de esquema “A filo de Agua”, de nombre “**PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA**”, ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Colón y cuyas instalaciones se describen en el **Anexo No.1**, instalaciones del proyecto sujetas a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables. Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de LA SECRETARÍA, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de LA EMPRESA GENERADORA para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente contrato sujeta al cumplimiento por parte de LA EMPRESA GENERADORA de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA se obligan a construir y poner

en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del Proyecto. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN). LA EMPRESA GENERADORA no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de LA SECRETARÍA en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN:** LA EMPRESA GENERADORA tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales y permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de

la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera. LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la Ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y, acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, LA EMPRESA GENERADORA deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, LA EMPRESA GENERADORA deberá poner a disposición del Operador del Sistema, la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no



esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del siguiente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema, el organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, LA EMPRESA GENERADORA se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. Considerando que LA SECRETARÍA mediante este Contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la utilización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA

EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones en forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualquiera de las actividades mencionadas.-

**Sección 1.2.4: INICIO DE OPERACIONES.** Informar a LA SECRETARIA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación. **Sección 1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la Supervisión por el Estado, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de LA SECRETARÍA y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). LA SECRETARIA y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a presentar a LA SECRETARÍA un informe trimestral en el formato



que aquella le indique y, a suministrar a LA SECRETARÍA y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN:** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Su duración será de **treinta (30) años**, contados a partir de la vigencia del presente Contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. LA EMPRESA GENERADORA deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Las renovaciones serán aprobadas por LA SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato. Es entendido que el incumplimiento por LA EMPRESA GENERADORA de las obligaciones aquí contraídas, constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de LA SECRETARÍA a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA

GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones Temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico, Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** LA SECRETARÍA podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y, también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de LA EMPRESA GENERADORA en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de LA EMPRESA GENERADORA, declarada por autoridad competente, d) La imposibilidad de LA EMPRESA GENERADORA de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por EL ESTADO; e) el mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto

administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de LA EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y, además se considera a juicio de el Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17

de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.- **CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 6.1 MONTO:** El monto del Fondo de Reserva que LA EMPRESA GENERADORA deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5.977.14) por año y, un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.2,892.00). En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2. COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación comercial y, en cualquier momento posterior en que la SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá demostrar que tiene constituido el Fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falta de la misma se considerará como una violación al presente Contrato.- **Sección 6.3 MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES**

**POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.**

En caso que LA EMPRESA GENERADORA incumpla sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la imposición de sanciones por la CNE a través de LA SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2:**

**EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO**

**FORTUITO.** LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad cuando. Por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato.

Sin embargo, LA EMPRESA GENERADORA hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. LA EMPRESA GENERADORA notificará a LA SECRETARÍA de cada evento de Fuerza Mayor o Caso fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer el suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. LA SECRETARÍA podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA EMPRESA GENERADORA hará una tercera notificación a LA SECRETARÍA informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **Sección**

**7.3.: EMERGENCIAS Y SEGURIDAD.** LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el Tiempo estrictamente

necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del Sistema Interconectado Nacional o por seguridad de las personas imparta LA SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la E.N.E.E. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a LA EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, El Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse. Dictamen de la Comisión Nacional de Energía y, de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A LA COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, LA SECRETARÍA designa los siguientes bienes de LA EMPRESA GENERADORA que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos

bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES: Sección 9.1. ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de LA SECRETARÍA. **Sección 9.2. CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: **a)** coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; **b)** Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; **c)** Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y **d)** Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectada por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA

GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. **Sección 9.3.: RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.** LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor). **Sección 9.4.: CESIÓN O GRAVAMEN.** LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de LA SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por LA SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener.- **Sección 9.5: BENEFICIOS.** Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o

reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de LA EMPRESA GENERADORA a LA SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- **Sección 9.6: ANEXO.**

El Anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 8.9: LEY**

**APLICABLE.** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y, las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- **Sección 9.8.:**

**RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO:** Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No.161-2000, publicado el 14 de febrero del 2001. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio. Si a LA SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, M.D.C. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250 e-mail: [sdespacho@serna.gob.hn](mailto:sdespacho@serna.gob.hn) y LA EMPRESA GENERADORA: **Sociedad General Equipment Supply S.A. (GES S.A.)**, Edificio Planetario, colonia Lomás del Guijarro Sur, Tegucigalpa, M.D.C. Atención GES S.A., teléfonos 239-5340, Fax 239-5338, e-mail: [informacion@energyshonduras.com](mailto:informacion@energyshonduras.com). Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 03 días del mes de Mayo de dos mil once. (F.S.) **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F.) JORGE MARIO ANDONIE RIVAS, REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S.A."**

## ANEXO No.1

**INSTALACIONES DEL  
PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA**

**LOCALIZACIÓN**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Departamento:                   | Colón  |
| Municipio:                      | Santa Fé   |
| Aldea:                          | Betulia  |
| Río y Cuenca:                   | Río Betulia  |
| Coordenadas del sitio de Presa: | Latitud 1756345 N, Longitud 5933120 E Altura 191.41 m.s.n.m. |

**COORDENADAS UTM**

|                   |   |
|-------------------|---|
| Sito de Presa:    | 593312 E/1756345 N; Elev. 191.41 m.s.n.m. |
| Casa de Máquinas: | 593505 E/1757431 N; Elev. 25.5 m.s.n.m.   |
| Tanque de Carga:  | 593250 E/1756750 N, Elev. 1189.0 m.s.n.m. |

**DATOS NOMINALES**

|                                   |                         |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Área de captación de la cuenca:   | 42.98 Km <sup>2</sup>   |
| Caudal de diseño:                 | 2.75 m <sup>3</sup> /s  |
| Caudal promedio anual:            | 2.66 m <sup>3</sup> /s  |
| Salto Bruto:                      | 165m                    |
| Salto Neto:                       | 160.5 m                 |
| Precipitación media en la cuenca: | 2.700mm                 |
| Caudal de diseño de avenida:      | 550.7 m <sup>3</sup> /s |
| Período de Frecuencia de avenida: | Cada 100 años           |

**CAPACIDAD INSTALADA**

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Potencia Nominal:                | 5.6 Mw   |
| Generación Promedio Anual:       | 41.6 Gwh |
| Tensión de Interconexión al SIN: | 34.5 Kv  |
| Longitud Línea de Interconexión: | 21 Km.   |

**OBRAS CIVILES****PRESA**

|                  |  |
|------------------|--|
| Tipo:            | Gravedad, de concreto ciclópeo a filo de agua. |
| Altura de presa: | 8.50m  |
| Ancho de presa:  | 16.0m  |
| Largo de presa:  | 65.75m   |

**VERTEDERO**

|       |  |
|-------|--|
| Tipo: | Perfil creager sobre la cresta y toma lateral. |
|-------|--|

**TOMA**

|                   |                              |
|-------------------|------------------------------|
| Tipo              | Reja inclinada autolimpiable |
| Evolución de toma | 196.41                       |

**Desarenador y Aliviadero de control**

|             |   |
|-------------|---|
| Tipo        | Piscina rectangular con una pendiente longitudinal del 1,5% |
| Volumen     | 176 m <sup>3</sup>  |
| Dimensiones | Ancho: 4.25m; largo: 18.4m. altura 2.25M                    |

**CONDUCCIÓN**

|           |  |
|-----------|--|
| Tipo:     | Tubería enterrada con un diámetro de 1.5 PVC, El agua fluirá en régimen de lámina libre y se considerará un resguardo de aproximadamente el 20% de la sección de la tubería. |
| Pendiente | 1.5/1000   |
| Longitud  | 4,230 m  |
| Diámetro  | 1,500 m  |
| Ubicación | Margen derecho del río   |

**TANQUE DE PRESIÓN**

|             |   |
|-------------|---|
| Tipo        | Cámara de carga, estructura de hormigón armado. |
| Dimensiones | 20.50m (L) X 6.85m (A)X 2.5 (H) m               |



|                 |  |
|-----------------|--|
| Volumen de agua | 352m <sup>3</sup>                        |
| Vertedero       | 10.50 m para evacuar el caudal Derivado. |

**TUBERÍA DE PRESIÓN**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Tipo                  | Tubería de acero al carbón, enterrada en su mayor recorrido.  |
| Diámetro              | 1000mm  |
| Longitud              | 470m  |
| Espesor               | 8.731 mm  |
| Repartidor Hidráulico | En el punto final de la tubería de presión se instalará el repartidor hidráulico, cuya función principal será la de distribuir y encauzar las aguas derivadas por la tubería forzada a cada turbina a través de la válvulas de guarda |

**CASA DE MÁQUINA**

|                 |   |
|-----------------|---|
| Edificio        | Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de concreto, paredes de bloque con un tejado a dos aguas de chapa metálica, ventanas en las cuatro paredes y una bahía de acceso.            |
| Altura          | 10.0 m  |
| Longitud        | 10.98 m   |
| Ancho           | 6.80 m  |
| Sala de máquina | Albergará la unidad de turbina- generador con sus sistemas de puesta tierra y excitación, la válvula de guardia, los grupos hidráulicos, canales de cable y una grúa puente de 5 toneladas. |

**EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA****TURBINA**

|                               |                    |
|-------------------------------|--------------------|
| Tipo:                         | Pelton, horizontal |
| Eficiencia mínima:            | 86.0%              |
| Potencia nominal al eje:      | 5.600 KW           |
| Caudal de diseño por turbina: | 3,615 M3/s 1       |
| Número de unidades:           | 1                  |
| Velocidad de rotación:        | 1,200 rpm          |
| Producción de energía anual:  | 41.6 Gwh           |
| Velocidad de embalamiento:    | 1300               |

**GENERADOR**

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Tipo:               | Sincronizado trifásico |
| Capacidad nominal:  | 4.0 Mva                |
| Frecuencia Nominal: | 60 Hz                  |
| Voltaje Nominal     | 4.16 Kv                |
| Factor de Potencia  | 0.92 atrasado          |
| Factor de Planta    | 70.0%                  |

**LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

La línea eléctrica en 34.5 Kv, capacidad de transporte de 5.6Mw, tendrá 4.2 Km de longitud hasta la Comunidad de Guadalupe, construida en soportes de madera, en arreglo TH y TM, tres conductores calibre 3/0 ACSR con hilo de guarda de ¼ EHS como blindaje contra descargas atmosféricas, todas las estructuras serán aterrizadas sólidamente. En la Comunidad de Guadalupe se interconectará con el circuito existente derivado de la línea de sub-transmisión L-309. Este circuito requerirá de mejoras en sus 4.85 Km de longitud, desde la Aldea de Betulia hasta la Aldea de Guadalupe, las que consistirán en convertir un pequeño tramo de 1 a 3 fases y el tramo restante de 2 a 3 -fases, todo el circuito con conductor 3/0 ACSR en sustitución de 1/0 ACSR.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**

## ***Secretaría de Finanzas***

**ACUERDO NÚMERO: 489**

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de septiembre de 2013

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Titular de esta Secretaría de Estado ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

## ***Secretaría de Finanzas***

### **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 487-2013**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.224-2013 se realizaron modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el ejercicio fiscal 2013.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, el fortalecimiento de las Finanzas Públicas para lo cual está obligado a tomar medidas orientadas a controlar el gasto y realizar una distribución equitativa de los ingresos con el propósito de fortalecer la ejecución de programas y proyectos sociales prioritarios que demanda la población hondureña, por lo cual es necesario realizar las modificaciones presupuestarias descritas a continuación, sin incrementar el monto del presupuesto aprobado por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas con el fin de optimizar los recursos, generar empleo y satisfacer las necesidades de la población que coadyuvan a la disminución de la problemática y a la seguridad alimentaria.

#### **PORTANTO:**

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República, Artículo 37, numeral 2, Decreto No. 83-2004 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y Artículos 11 y 116 de la Ley General de Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.** Crear la estructura presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013 según lo establecido en el Decreto Legislativo 223-2012, la cual se detalla a continuación:

**CONSIDERANDO:** Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, con el propósito de agilizar algunos procedimientos, ha solicitado autorización por medio de Memorando Número DGFA-0651-2013, para delegar en el Subdirector General de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, para que resuelva todo lo concerniente a solicitudes de beneficios fiscales a favor del Cuerpo Diplomático, Misiones y Organismos Internacionales, que se encuentran amparadas en Convenios o Tratados Internacionales y Bilaterales adoptados por el Estado de Honduras, expedientes que contienen las resoluciones previamente aprobadas en plantillas en el Sistema y que cuentan con la supervisión de oficiales jurídicos asignados y aprobados por la Dirección.

#### **POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector General de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, para que resuelva todo lo concerniente a solicitudes de beneficios fiscales a favor del Cuerpo Diplomático, Misiones y Organismos Internacionales, que se encuentran amparadas en Convenios o Tratados Internacionales y Bilaterales adoptados por el Estado de Honduras, expedientes que contienen las resoluciones previamente aprobadas en plantillas en el Sistema y que cuentan con la supervisión de oficiales jurídicos asignados y aprobados por la Dirección.

**SEGUNDO:** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada a partir del 04 de septiembre del corriente año.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE.**

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

**INSTITUCIÓN 144****PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE****PROGRAMA 01****ACTIVIDADES CENTRALES****SUBPROGRAMA 00****ACTIVIDAD / OBRA 01****DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN**

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA 001: Unidad Ejecutora de PRONADERS

**50000****TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

54310 11 001

Subsidio a Empresas Privadas

No Financieras

L. 10,000,000.00**SUBTOTAL CREACIÓN**L. 10,000,000.00

**ARTICULO 2°.** Ampliar las estructuras presupuestarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013 según lo establecido en el Decreto Legislativo 223-2012, las cuales se detallan a continuación:

**INSTITUCION 041****COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS****PROGRAMA 11****COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS****SUBPROGRAMA 00****PROYECTO 00****ACTIVIDAD / OBRA 004**

PREPARACION Y RESPUESTAS A LA EMERGENCIA

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA 002: Unidades Técnicas

**50000****TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

54310 11 001 0000 Subsidio a-Empresas Privadas No Financieras

L. 5,700,000.00**SUBTOTAL**L. 5,700,000.00

**INSTITUCION 140****SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA****PROGRAMA 99****TRANSFERENCIA AL SECTOR PÚBLICO PRIVADO Y EXTERNO****SUBPROGRAMA 00****PROYECTO 00****ACTIVIDAD / OBRA 002****APOYO AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA 003: Despacho Ministerial

**50000****TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

|       |    |     |      |   |                         |
|-------|----|-----|------|---|-------------------------|
| 51300 | 11 | 001 | 0000 | Transferencias y Donaciones a Asociaciones Civiles sin fines de Lucro | L. 27,361,000.00        |
|       |    |     |      | <b>SUBTOTAL</b>   | <b>L. 27,361,000.00</b> |

**INSTITUCION 170****SECRETARIA DE TURISMO****PROGRAMA 99****TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO PRIVADO Y EXTERNO****SUBPROGRAMA 00****PROYECTO 00****ACTIVIDAD / OBRA 001****APOYO FINANCIERO A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA 001: Gerencia Administrativa

**50000****TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

|       |    |     |     |  |                  |
|-------|----|-----|-----|--|------------------|
| 52120 | 11 | 001 |     | Transferencias y Donaciones a Instituciones Descentralizadas |                  |
|       |    |     | 501 | Instituto Hondureño de Turismo                               | L. 10,000,000.00 |

|  |  |  |  |                 |                         |
|--|--|--|--|-----------------|-------------------------|
|  |  |  |  | <b>SUBTOTAL</b> | <b>L. 10,000,000.00</b> |
|--|--|--|--|-----------------|-------------------------|

|  |  |  |  |                              |                         |
|--|--|--|--|------------------------------|-------------------------|
|  |  |  |  | <b>SUBTOTAL AMPLIACIONES</b> | <b>L. 43,061,000.00</b> |
|--|--|--|--|------------------------------|-------------------------|

|  |  |  |  |                                      |                         |
|--|--|--|--|--------------------------------------|-------------------------|
|  |  |  |  | <b>TOTAL CREACIÓN Y AMPLIACIONES</b> | <b>L. 53,061,000.00</b> |
|--|--|--|--|--------------------------------------|-------------------------|

ARTICULO 3°. La creación y las ampliaciones anteriores serán financiadas de las estructuras presupuestarias siguientes:

**INSTITUCION 22**

**FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL**

**PROGRAMA 01**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

**SUBPROGRAMA 00**

**PROYECTO 00**

**ACTIVIDAD / OBRA 002**

**SERVICIO DE GERENCIA ADMINISTRATIVA**

**GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central**

**UNIDAD EJECUTORA 001: Dirección de Finanzas y Administración**

**20000**

**SERVICIOS NO PERSONALES**

|       |    |     |      |  |    |               |
|-------|----|-----|------|--|----|---------------|
| 22100 | 11 | 001 | 0000 | Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales | L. | 12,322,900.00 |
| 24900 | 11 | 001 | 0000 | Otros Servicios Técnicos Profesionales     |    | 2,645,000.00  |
| 25600 | 11 | 001 | 0000 | Publicidad y Propaganda                    |    | 2,986,100.00  |

**40000**

**BIENES CAPITALIZABLES**

|       |    |     |      |                             |  |               |
|-------|----|-----|------|-----------------------------|--|---------------|
| 47210 | 11 | 001 | 0000 | Construcciones y Mejoras de |  |               |
|       |    |     |      | Bienes en Dominio Público   |  | 21,353,000.00 |

**50000**

**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

|       |    |     |      |  |  |              |
|-------|----|-----|------|--|--|--------------|
| 51300 | 11 | 001 | 0000 | Transferencias y Donaciones a Asociaciones |  |              |
|       |    |     |      | Civiles Sin Fines de Lucro                 |  | 1,754,000.00 |

**SUBTOTAL**

**L. 41,061,000.00**



**INSTITUCION 30****DESPACHO PRESIDENCIAL****PROGRAMA 99****TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO PRIVADO Y EXTERNO****SUBPROGRAMA 00****PROYECTO 00****ACTIVIDAD / OBRA 001****APOYO FINANCIERO A UNIDADES TECNICAS Y OTROS APORTES**

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA 001: Despacho Presidencial

**50000****TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

52120 11 001 0000 Transferencias y Donaciones a Instituciones Descentralizadas

513 Instituto Nacional de Estadística

L. 12.000.000.00**SUBTOTAL**L. 12,000.000.00**TOTAL FINANCIAMIENTO**L. 53,061.000.00**ARTÍCULO 4°.** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que operativice el presente Acuerdo.**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO EJECUTIVO No. 506-2013**

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de septiembre de 2013

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Oficio DGCP-DI-172-2012 de fecha 22 de marzo de 2012, Numeral 3 autorizó a Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), la transferencia en calidad de préstamo de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, de los Fideicomisos que están en administración y que son propiedad del Gobierno de Honduras, para fortalecer la liquidez de BANHPROVI, la cual se debilitó por el financiamiento otorgado a las Fincas de Palma Africana en la Compra y Venta de tierras de la Zona del Bajo Aguán, autorizado mediante Decreto Legislativo No.161- 2011 de fecha 13 de septiembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.CD-143-12/2012 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a propuesta del Presidente Ejecutivo y con fundamento en lo que establecen los Artículos 25, Números 1) y 3) de la Ley del BANHPROVI, y Números 1) y 3) del Reglamento del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria No.CD-12/2012, celebrada el 13 de diciembre del año 2012; autoriza a la Presidencia Ejecutiva a suscribir el Contrato de Préstamo con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), mediante Oficio S/N de fecha 23 de abril de 2013, amparados en el Acta No.001/2013 de fecha 4 de marzo de 2013 de la Junta Administradora del "Convenio para la Administración de una

Línea de Crédito para Bananeros Independientes y Otros (FONBAIN)", solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco suscribir un Contrato de Préstamo por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, fondos que servirán para fortalecer la liquidez financiera de BANHPROVI, por las operaciones de compra de tierra al Movimiento Unificado Campesino (MUCA); asimismo, en amparo al Artículo 32 del Reglamento General de Crédito de BANHPROVI, solicitaron el Dictamen de Endeudamiento por el monto antes mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en amparo a la solicitud realizada por el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), mediante Dictamen No.11-2013 de fecha 4 de julio de 2013, **DICTAMINÓ FAVORABLE** para que BANHPROVI pueda contratar bajo el marco legal, un Préstamo con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, para fortalecer la liquidez de dicha institución.

#### **PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al **MBA WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ** y/o a la licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00)**, fondos que servirán para fortalecer la liquidez financiera de BANHPROVI.

**ARTÍCULO 2.** Las condiciones del Préstamo, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**

SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

**Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 548-2013**

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, y dentro de sus atribuciones se encuentra entre otras la de dirigir y apoyar la política de integración económica y social, tanto nacional como internacional, tendiente al

mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que la atribución 35 del Artículo 245 de la Constitución de la República le da al Presidente de la República la potestad de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM 024-2013 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que constituyeran tres (3) fideicomisos para la recuperación de pérdidas financieras y técnicas en los servicios prestados por la ENEE.

**CONSIDERANDO:** Que los tres (3) contratos de fideicomisos establecen entre sus autorizaciones la gestión y administración de la emisión de bonos por un monto total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional indexada al Dólar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Legislativo No. 169-2013 de fecha 28 de agosto de 2013 se autoriza a la ENEE, para que emita bonos computables para inversiones obligatorias del Banco Central de Honduras (BCH) en moneda nacional y extranjera por monto de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,000,000.00) en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de licitación y contratos suscritos entre los fiduciarios, la ENEE y COALIANZA.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 169-2013, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgue garantía soberana del Estado a los fiduciarios para el pago de los bonos autorizados en el Decreto Legislativo antes señalado, los cuales serán emitidos bajo las condiciones establecidas en los contratos de fideicomiso de recuperación de pérdidas.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario para el logro de los objetivos planteados por el Gobierno de la República junto a la participación, esfuerzo y compromiso de todos los actores a nivel nacional de una normativa que reglamente la emisión de bonos autorizada en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 169-2013 antes mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde como atribución del Secretario de Estado entre otras, la de cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos generales y especiales y las órdenes que legalmente les imparta el Presidente de la República, a quién deberán dar cuenta de su actuación.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado podrán formular, respecto a los asuntos de su competencia los proyectos de leyes, Reglamentos y demás actos del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que también corresponde a los Secretarios de Estado refrendar los Decretos, acuerdos y demás actos del Presidente de la República.

**POR TANTO:**

El Presidente de la República haciendo uso de las facultades de que está investido y, en aplicación de los

Artículos 245 atribución 1 y 35 de la Constitución de la República; y de los Artículos 5, 36 numerales 2, 5 y 21; 116 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para que suscriba un Reglamento de las Características. Términos y Condiciones de la Emisión de “**BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACION DE PERDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**” según lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 169-2013.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**Secretaría de Estado**  
**en el Despacho de**  
**Desarrollo Social**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-AEP-SDS-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y

dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que la Visión de País tiene como Objetivo I, una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión social, desarrollado por el Gobierno de la República a través de un Plan de Nación, siguiendo el mandato de la Constitución que el Estado debe promover el desarrollo integral del país tanto en lo económico como en lo social.

**CONSIDERANDO:** Que el país ha adquirido el compromiso de desarrollar una política social ordenada y coherente, capaz de construir el capital humano que se requiere para vivir con dignidad.

**CONSIDERANDO:** Que para el logro de este objetivo, mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-010-2010 del 13 de abril de 2010 y publicado el 4 de mayo de 2010 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**", reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2010 de fecha 22 de junio de 2010 y publicado el 29 de junio de 2010 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que se han venido realizando en el país a través de las transferencias monetarias condicionadas en efectivo, deben ampliarse con el fin de obtener una mayor cobertura de beneficiarios en la búsqueda de reducir la pobreza más rápidamente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo Número 89-2011, de fecha 9 de junio de 2011, se aprobó la creación del "**BONO 10,000 URBANO**", mediante la ampliación a las familias residentes en la zona urbana del país, del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**", hasta esa fecha otorgado sólo a

familias de las zonas rurales, bajo los mismos criterios de asignación empleados por la Presidencia de la República, mismo que desde su creación ha venido siendo ejecutado exclusivamente con Fondos Nacionales por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social pues en la zona urbana viven más de doscientas cuarenta mil (240,000) familias en extrema pobreza, que también ameritan beneficiarse del referido programa presidencial.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, "La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada siempre que no hubieren sustitutos convenientes;..... 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados.

**CONSIDERANDO:** Que para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada o, del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; 1, 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 6, Objetivo I del Decreto No.286-2009 contentivo de Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; Numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Incorporar al Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**", mediante el "**BONO 10,000 URBANO**", hasta doscientas mil (200,000) nuevas familias, focalizadas por la Secretaría de

Estado en el Despacho de Desarrollo Social; Secretaría de Estado a la que se le designa o delegado la focalización y entrega de este beneficio social a favor de hasta doscientas mil (200,000) nuevas familias, considerando inclusive sus nuevas y prioritarias competencias establecidas en la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, especialmente las de estudiar y aprobar, planes y estrategias en materia social, contribuir a gestionar los recursos necesarios para hacer efectiva su aplicación, crear el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), integrado por el Registro único de Beneficiarios, el Registro de la Oferta Institucional y, el Centro Nacional de Documentación y, coordinar la ejecución de proyectos especiales con características multisectoriales que sean delegados por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** En virtud del presente Acuerdo Ejecutivo, la incorporación de hasta doscientas mil (200,000) nuevas familias será financiada exclusivamente con Fondos Nacionales asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante transferencias que deberán ser giradas directamente a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para estos efectos.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que gestione y ejecute las transferencias de los Fondos Nacionales que están presupuestados y disponibles en cada Ejercicio Fiscal para el logro de los objetivos y coberturas del **"BONO 10,000 URBANO"**.

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para que, amparada en los supuestos establecidos en los numerales 2, 6 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el Procedimiento de Contratación Directa, contrate, en las mejores condiciones contractuales para el Estado de Honduras, los servicios financieros y/o bancarios de una institución bancaria efectivamente con la cobertura nacional, la capacidad logística instalada, la suficiente experiencia y seguridad en las operaciones, requeridas para una adecuada y expedita ejecución del Programa **"BONO 10,000 URBANO"**.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para efectos de la contratación relacionada en el párrafo anterior, deberá garantizar que los costos de los servicios financieros y/o bancarios que cobre la institución bancaria que sea contratada, sean en principio menores o, al menos, iguales a los costos que actualmente cobra el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por prestar servicios similares al Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición **"BONO 10,000"**.

**ARTÍCULO 4.-** Los términos, cláusulas, condiciones, especificaciones, características, garantías y demás extremos de ley, se establecerán en el Contrato que se celebre entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y la institución bancaria que se contrate.

**ARTÍCULO 5.-** El documento de contratación que se suscriba al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo, se celebrará de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social deberá notificarlo y remitirlo al Tribunal Superior de Cuentas, dentro del plazo legal respectivo, debiendo cumplir en todo caso con todos los requerimientos adicionales establecidos en las leyes de la República.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

ACUERDO EJECUTIVO No. 009-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2013 del 21 de mayo de 2013, que autorizó a la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para que constituyeran tres fideicomisos para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE.

**CONSIDERANDO:** Que en los tres (3) Contratos de Fideicomisos está considerado dentro de las atribuciones del fiduciario la gestión y administración de la emisión de bonos por un monto total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215.000.000.00) o su equivalente en moneda nacional indexado al tipo de cambio del Lempira frente al Dólar.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 169-2013 del 28 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de septiembre de 2013, autoriza a la ENEE, para que emita bonos computables para inversiones

obligatorias del Banco Central de Honduras en moneda nacional y extranjera hasta por un monto de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,000,000.00), en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de licitación y contratos suscritos entre los fiduciarios, ENEE y COALIANZA.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Acuerdo Ejecutivo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas No. 548-2013 de fecha 01 de octubre del año 2013, el Señor Presidente de la República procedió a instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para que suscriba un Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de "BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACION DE PÉRDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)" según lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 169-2013.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7 de la Ley de Mercado de Valores; y 64, 65, numeral 4), 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto,



**ACUERDA:**

**APROBAR EL SIGUIENTE:  
REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS,  
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE “BONOS FIDEICOMISOS  
RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2013  
(RPE 2013)” AUTORIZADO MEDIANTE  
DECRETO LEGISLATIVO No.169-2013**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales, denominados “**BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**”, hasta un monto de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional indexada al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras (BCH), vigente en la fecha de pago, dichos bonos contarán con la Garantía Soberana del Estado.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Gerente de la ENEE, el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Presidenta del BCH.

Artículo 2.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los “**BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**” que efectúe la ENEE, se realizará por intermedio del BCH, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 3.- Los “**BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**” serán considerados como computables para inversiones obligatorias del BCH en moneda nacional y extranjera, se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el BCH, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares y tendrán las siguientes características; Tasa de Interés: Tasa pasiva promedio ponderado de las tasas anuales de interés nominal para depósitos a un plazo de seis meses en moneda extranjera del sistema financiero nacional correspondiente al mes inmediato anterior, publicada por el BCH, revisable trimestralmente, más un margen fijo de 2.75% anual.

Plazo: Siete años;

Período de Gracia: Dos años de gracia de capital;

Forma de pago: Los intereses se pagarán semestralmente y abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos.

Los valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América poseerán intereses y capital pagaderos en lempiras al tipo de cambio de referencia del BCH vigente en la fecha de pago.

Los “**BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**” serán colocados en el mercado primarios la parmediante el mecanismo de negociación directa y

se identificarán mediante un Código SIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Cuando los Bonos RPE 2013 se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el Inversionista pagará por cada valor en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio) después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Artículo 4.- El servicio de la deuda de esta emisión será efectuado conforme a lo establecido en los Decretos de Fideicomisos constituidos al efecto. En tal sentido la ENEE abrirá una Cuenta en BCH denominada "Pago Servicio de la Deuda -Bonos Fideicomiso RPE 2013" que se destinará exclusivamente al pago del Servicio de la deuda de esta emisión, y que será acreditada por los Fiduciarios hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago de los intereses y principal. Una vez que los fiduciarios efectúen dicha acreditación en el plazo establecido en este Acuerdo, el BCH cancelará el servicio de la deuda a las personas que se encuentren registradas como titulares en el registro que lleve dicho Banco.

Artículo 5.- Los valores gubernamentales se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el BCH. quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve a tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento

para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, los valores serán negociables en el mercado secundario y el BCH efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 6.- La ENEE, previa opinión favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá realizar emisiones de refinanciamiento total parcial de los montos de cada emisión.

Artículo 7.- Se autoriza a la ENEE para que haga las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales para efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda de esta emisión.

Artículo 8.- El BCH presentará a la ENEE, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 9.- Al cancelarse la emisión de **BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**, se deberá levantar un Acta la que será suscrita por los delegados de la ENEE, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del BCH.

Artículo 10.- En lo no previsto en este Reglamento. se estará sujeto a lo dispuesto en el

Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del BCH.

Artículo 11.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial -La Gaceta”.

### COMUNÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**ROBERTO CARDONA VALLE**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y  
AMBIENTE

- 1/ No. Solicitud: 33141-13  
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.-TITULAR  
4/ Solicitante: "GRADEL, HONDURAS".  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRADEL Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
SE PROTEGEN LOS COLORES CAFÉS Y AMARILLO. No se protege la frase "Arte en Relieve".  
7/ Clase Internacional: 20  
8/ Protege y distingue:  
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Lic. Nancy del Carmen Morán Vásquez  
E. SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre: Abog. Jorge Sierra Cerrato

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-2013  
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS UNAH

### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.13-2013- SEAF-UNAH

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOTEL (HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN) PARA LAS DELEGACIONES PARTICIPANTES EN LOS XIV JUEGOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS (ODUCC 2013) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles prestadoras de servicios hoteleros, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobre cerrado para que puedan participar en la Licitación Pública Nacional No.13-SEAF-UNAH para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOTEL (HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN) PARA LAS DELEGACIONES PARTICIPANTES EN LOS XIV JUEGOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS (ODUCC 2013) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”, la que será financiada con Fondos Nacionales.

Los interesados podrán comprar los Pliegos de Condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/ 100 (L.500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, los Pliegos de Condiciones de la Licitación estarán disponibles a partir del lunes 19 de agosto del 2013, en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M., a 3:30 P.M., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en Salón de Usos Múltiples del Centro de Información y Servicio Estudiantil (CISE), ubicado en el primer nivel contiguo al Salón Hernán Corrales Padilla, el día viernes 30 agosto del 2013, la hora límite de recepción de ofertas será a las 9:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 9:00 A.M.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original, con una vigencia de Sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes Legales.

#### Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y Correo Electrónico [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

**JULIETA CASTELLANOS**  
RECTORA UNAH

7 O. 2013

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.2653-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre del dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha tres de diciembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-03122010-2570, por el Abogado MAURICIO VILLEDA ZUNIGA, en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, también conocida por su nombre en inglés como MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE, con domicilio principal en avenida La Paz, No. 2702, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.3663-2011 de fecha 29 de septiembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, también conocida por su nombre en inglés como MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, también conocida por su nombre en inglés como MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE, con domicilio en la avenida La Paz, No. 2702, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA,** también conocida por su nombre en inglés como MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE"

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase una Fundación de carácter civil, sin fines de lucro, de tipo científico y cultural, con duración indeterminada que se denominará **"FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA,** también conocida por su nombre en inglés como MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE", en adelante LA FUNDACIÓN. Tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en avenida La Paz, No. 2702, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del territorio hondureño o internacionalmente, previo acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 2.-** LA FUNDACIÓN, se regirá por los presentes estatutos dentro del estricto cumplimiento de las leyes aplicables en Honduras, asimismo, por la normativa y políticas correspondientes a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y en la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Artes y Deportes, así como el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

**Artículo 3.-** LA FUNDACIÓN, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el ejercicio de todas las actuaciones legales que le correspondan, siendo por lo tanto sujeto de derecho y obligaciones, así como llevar a cabo actos jurídicos por cuenta propia. LA FUNDACIÓN, actuará como organización auxiliar del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por lo que para el manejo de museos estará bajo su supervisión técnica de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y no tendrá fines de lucro.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** Los objetivos y finalidades de LA FUNDACIÓN serán: (a) Crear, administrar o subcontratar a terceros expertos en el manejo y operación de museos para el montaje, la administración, y la operación de museos permanentes, centros culturales o cualquier otro tipo de entidad para la protección, vigilancia, custodia y difusión de bienes culturales e históricos, previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. (b) Con el fin de financiar la instalación y operación de museos a que se hace referencia en el inciso anterior, LA FUNDACIÓN, podrá hacer uso del financiamiento que sea necesario para tales efectos por medio de inversionistas. Igualmente LA FUNDACIÓN, podrá obtener financiamiento, contratar préstamos que sea necesario para las inversiones necesarias en instalar y operar los museos que hayan sido autorizados de acuerdo al inciso anterior. (c) Colaborar como auxiliares del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, si así lo aprueba dicho Instituto. (d) Planificar y administrar proyectos, eventos y estrategias para el fomento de la divulgación y difusión de bienes culturales e históricos. (e) Organizar actividades, estrategias, eventos y programas para el fomento del turismo cultural en Honduras, en coordinación con los entes estatales vinculantes. (f) Establecer a nivel nacional e internacional relaciones con otras fundaciones, instituciones o museos a fin de organizar y planificar eventos internacionales de difusión de arte y objetos arqueológicos e históricos siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos por las leyes hondureñas para tales efectos, así como concretar otras formas de relaciones de cooperación y realizar cualquier otra actividad lícita afín y relacionada con las finalidades enunciadas anteriormente, todo ello coordinados con los entes Estatales correspondientes. (g) LA FUNDACIÓN, garantizará que todos los centros educativos públicos tengan acceso a los museos y a todas las actividades que la FUNDACIÓN, realice en forma gratuita y de acuerdo a la programación que la FUNDACIÓN, determine para tales efectos a través de un Reglamento Interno. Asimismo garantizará un acceso en condiciones más favorables a los nacionales hondureños cuyo precio será simbólico de acuerdo al programa que determine la FUNDACIÓN, para tales efectos a través de un Reglamento Interno; y, (h) Todo lo anteriormente enunciado deberá ser realizado con el propósito que la FUNDACIÓN, sea autosostenible, garantizando el cumplimiento de todas sus obligaciones. Todo excedente deberá ser utilizado para los objetivos establecidos por la Fundación.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** LA FUNDACIÓN, esta constituida con tres tipos de miembros: (a) **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que suscriban el Acta de FUNDACIÓN y constitución. Este tipo de miembro tendrá derecho de participar activamente en las reuniones de las Asambleas Generales con voz y voto y podrá elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva. Podrán ser nacionales y extranjeras. (b) **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que siendo incorporados y aceptadas por acuerdo de la Asamblea General de Miembros efectúen contribuciones en especie o en metálico a LA FUNDACIÓN, en la forma y periodicidad

establecida por dicha Asamblea y estén al día con sus contribuciones. Los miembros Activos que están al día con sus pagos tendrán derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto y podrá elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN. Estos miembros podrán ser nacionales o extranjeras residente legales en el país; y, (c) **Miembros Honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Asamblea General de miembros hayan contribuido notablemente al desarrollo, fomento y protección de bienes culturales e históricos de la nación. Estos miembros podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de Miembros de LA FUNDACIÓN y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Podrán ser nacionales o extranjeros.

**Artículo 6.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: (a) Por el acuerdo de exclusión la Asamblea de Miembros mediante el voto favorable de la totalidad de los miembros exceptuando la del miembro afectado por dicha resolución. Dicha resolución deberá estar fundamentada en el incumplimiento grave por parte del miembro a ser excluido de las obligaciones inherentes a su calidad de miembro y que se desprendan de los presentes estatutos y de las demás resoluciones adoptadas por la Asamblea y demás reglamentos que llegue a probar la Junta Directiva. Se entenderá que existió incumplimiento grave cuando la Asamblea así lo resuelva o bien se establezcan los casos concretos mediante reglamentos que emita para tal efecto la Junta Directiva o Asamblea de Miembros; y, (b) Por renuncia interpuesta por el miembro ante la Junta Directiva una vez cancelados los pagos que estuvieren pendientes en caso que el miembro sea contribuyente.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los miembros: (a) El cumplimiento de los presentes estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de las demás resoluciones o reglamentos especiales que emita la Junta Directiva en su momento. (b) Colaborar con las demás finalidades de LA FUNDACIÓN. (c) En caso de ser miembros Fundadores o Activos, deberán estar al día con el pago de las contribuciones acordadas en Asamblea General; y, (d) Asistir a las Asambleas Generales de miembros cuando sean convocados.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: (a) Los reconocidos por los presentes estatutos. (b) Voz y voto en las Asambleas Generales conforme a los presentes estatutos. (c) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva. (d) Solicitar la convocatoria para las Asambleas Generales de miembros; y, (e) Presentar proposiciones ante la Asamblea General para su consideración.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 9.-** Son órganos de LA FUNDACIÓN, los siguientes: (a) Asamblea General de Miembros; y, (b) Junta Directiva. LA FUNDACIÓN, deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones y decisiones adoptadas en las Asambleas Generales de sus miembros y sesiones de Junta Directiva. Las actas deberán constar en libros o en cualquier otro medio que garantice su integridad y perpetuidad.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

**Artículo 10.-** La Asamblea General de Miembros legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de LA

**FUNDACIÓN.** Todas aquellas atribuciones que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva será competencia de la Asamblea General de Miembros. Esta última a su vez podrá delegar, mediante resolución, funciones específicas a la Junta Directiva en su colectivo o bien a algún miembro en particular, pudiendo en todo momento revocar dicha delegación. Las delegaciones de funciones o facultades anteriores podrán contener asimismo instrucciones e indicaciones que serán de obligatorio cumplimiento de la Junta Directiva o del miembro particular en su caso.

**Artículo 11.-** Las Asambleas Generales de Miembros serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 12.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año para tratar sobre los temas enumerados en el artículo siguiente y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva para tratar cualquier asunto propuesto por la misma, bien por propia iniciativa o por solicitud de por lo menos un tercio de los miembros de LA FUNDACIÓN.

**Artículo 13.-** Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de lo siguiente: 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzguen oportunas. 2.- Elegir o revocar los miembros de la Junta Directiva. 3.- Aprobar o reprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva; y, 4.- Aprobar, reprobar o modificar el presupuesto anual y calendario de actividades del año entrante.

**Artículo 14.-** La Asamblea General de Miembros podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. En caso que no los designe serán ejecutores de sus acuerdos la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** Los miembros de la Asamblea General podrán comparecer en las Asambleas personalmente o a través de otro miembro acreditado mediante carta poder y para el caso de ser una persona jurídica a través de su representante legal, que a su vez podrá hacerse representar mediante carta poder.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse mediante aviso dirigido a sus miembros con por lo menos 60 días de anticipación, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y el orden del día de la reunión. Para la Asamblea General Extraordinaria la convocatoria deberá realizarse con 5 días de anticipación. Esta convocatoria no será necesaria cuando exista una Asamblea General totalitaria, es decir, cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros con derecho a voto de LA FUNDACIÓN.

**Artículo 17.-** La convocatoria de las Asambleas Generales deberá hacerse por la Junta Directiva o bien por un tercio de los miembros de LA FUNDACIÓN, quienes realizarán la convocatoria por medio del Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** Las Asambleas Generales de miembros se reunirán en el domicilio de LA FUNDACIÓN, o bien en otro domicilio cuando los mismos no se encuentren dentro del territorio hondureño.

**Artículo 19.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad de los

miembros de LA FUNDACIÓN, que tenga derecho de voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan.

**Artículo 20.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias podrían resolverse o tratarse solamente los asuntos indicados en los avisos de convocatoria, cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos dos terceras partes de los miembros con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por acuerdo de dos tercios de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan, siempre y cuando este presente por lo menos un (1) miembro fundador. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto favorable de la totalidad de los miembros con derecho de voto de LA FUNDACIÓN, para los siguientes acuerdos: 1.- Acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN. 2.- Modificar los presentes estatutos de LA FUNDACIÓN. 3.- Imponer nuevas obligaciones a las contenidas en los presentes estatutos a los miembros de LA FUNDACIÓN; y, 4.- Otras de carácter urgente. La Asamblea General Ordinaria podrá tomar los acuerdos referentes a todo aquello que no sea atribución de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 21.-** La segunda convocatoria a que se refiere los Artículos anteriores se celebrará (1) una hora después de la señalada para la primera convocatoria en el mismo lugar y fecha de ésta, con los miembros que asistan.

**Artículo 22.-** La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos sin son votados por la mayoría legalmente requeridas, siempre y cuando permanezca por lo menos un (1) miembro Fundador.

**Artículo 23.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Miembros son obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

**Artículo 24.-** Las Asambleas de miembros serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste, por el Vicepresidente; o por el miembro de LA FUNDACIÓN, que fuere designado por los miembros presentes. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva; o por el que los miembros presentes elijan. Al iniciar cada Asamblea General Ordinaria se someterá a su aprobación el Acta de la Asamblea General anterior.

**Artículo 25.-** Las actas de Asamblea General y Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea. Las actas en donde se modifiquen los presentes estatutos, en cuyo caso deberá someterse dicha modificación a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, o se elija o cambie los miembros de la Junta Directiva deberán de ser inscritas en los registros respectivos, nombrandose en las mismas un ejecutor especial que lleve a cabo dicho registro. Asimismo se notificará dicho cambio a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), Unidad adscrita



a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**Artículo 26.-** Serán nulos los acuerdos de las Asambleas:

1.- Cuando LA FUNDACIÓN, no tuviere capacidad para adoptarlos, dada la finalidad contenida en los presentes estatutos. 2.- Cuando se tomaren como infracción de lo dispuesto en los presentes estatutos o de la Ley, en especial en contra de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto Legislativo 220-97) y demás aplicables de la Legislación Nacional. 3.- Cuando se acordaren faltando a los requisitos de forma como ser la convocatoria, quórum de asistencia necesaria y mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos contenidos en los presentes estatutos; y, 4.- Cuando tengan un objeto ilícito, imposible o fueren contrarios a las buenas costumbres.

**Artículo 27.-** La acción de nulidad prescribirá al año contado desde la fecha de su adopción; y estarán legitimados para interponerla cualquiera de los miembros de LA FUNDACIÓN.

#### DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 28.-** La administración de LA FUNDACIÓN, se llevará a cabo por medio de una Junta Directiva que estará integrada por cuatro (4) miembros: (a) Presidente. (b) Vicepresidente. (c) Secretario; y, (d) Tesorero. Estos podrán ser nacionales o extranjeros siempre que cumplan con los requisitos que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población requiera para tales efectos.

**Artículo 29.-** El cargo de Directivo se desempeñará temporal y revocablemente. Los Directivos durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período más.

**Artículo 30.-** Serán directivos de LA FUNDACIÓN, las personas naturales o jurídicas que sean nombradas por la Asamblea General Ordinaria de miembros. En el caso de ser una persona jurídica, se desempeñará el cargo por medio de su representante legal debidamente acreditado.

**Artículo 31.-** La representación judicial y extrajudicial de LA FUNDACIÓN, corresponderá a la Junta Directiva por medio de su Presidente. Para ser miembro Presidente de la Junta Directiva se requerirá tener residencia legal en Honduras.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, deberá en su primera sesión, designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 33.-** Para que la Junta Directiva funcione legalmente y pueda tomar resoluciones válidas deberán acordarse las mismas con el consentimiento de por lo menos dos tercios de sus miembros.

**Artículo 34.-** La forma de convocatoria, lugar de reunión y requisitos para el levantamiento de las actas para la Junta Directiva se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos para la Asamblea General de Miembros.

**Artículo 35.-** Los directivos cesarán inmediatamente en el desempeño de su cargo, cuando la Asamblea General de Miembros adopte resolución en el sentido que se les exija judicialmente la responsabilidad en que hayan incurrido.

**Artículo 36.-** La Asamblea General de Miembros y/o la Junta Directiva podrán nombrar uno o más Gerentes Generales o especiales. Los Gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los nombró. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Miembros podrá revocar a un Gerente aunque haya sido nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo 37.-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que se les confieran en los acuerdos de su nombramiento.

**Artículo 38.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada (6) seis meses y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si se llegase nuevamente a un empate, decidirá el voto del que presida. Podrán celebrarse sesiones Extraordinarias cada vez que el Presidente convoque a ellas o que así lo soliciten tres miembros.

**Artículo 39.-** Las resoluciones de la Junta Directiva serán de ejecución inmediata y no necesitarán ser ratificadas en reunión posterior. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión. El miembro que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 40.-** A la Junta Directiva le corresponderá velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los fines y objetivos propios de LA FUNDACIÓN. Le compete especialmente dirigirla en sus aspectos administrativos económicos y financieros, con amplias facultades para administrar y disponer de sus bienes previa aprobación de la Asamblea General de Miembros y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que su marcha requiera. Sin perjuicio de lo anterior y de las demás atribuciones que le confieren la Ley y estos Estatutos, la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Dirigir LA FUNDACIÓN y administrar sus bienes. 2.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando sean necesarias o lo soliciten la tercera parte de los socios activos, de conformidad con los Estatutos. 3.- Someter a discusión la aprobación de la Asamblea General, todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN. 4.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. 5.- Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de LA FUNDACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones. 6.- Delegar en comisiones de trabajo, con carácter temporal o permanente, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de LA FUNDACIÓN. O bien, tratándose de la administración de museos permanentes o centros culturales, otorgar los poderes que sean necesarios con las facultades pertinentes. 7.- Interpretar los Estatutos y resolver los casos no



contemplados en ellos, y dictar las resoluciones necesarias para la buena marcha de LA FUNDACIÓN; y, 8.- **Pronunciarse** sobre las solicitudes de admisión de los candidatos a Miembros Activos y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros Honorarios.

**Artículo 41.-** Sin la aprobación previa de una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para el efecto, la Junta Directiva no podrá enajenar ni adquirir bienes o firmar contratos y convenios a través de operaciones cuyo monto total anual por cada una sea superior lo establecido en el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN.

**Artículo 42.-** Sin perjuicio de sus atribuciones legales y de las demás conferidas por estos Estatutos, corresponderá al Presidente: 1.- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Junta Directiva. 2.- Representar judicial y extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN. 3.- Convocar junto al Secretario a sesión de la Junta Directiva. 4.- Velar por la correcta aplicación de los Estatutos de LA FUNDACIÓN y por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. 5.- Firmar con el Vicepresidente en nombre de LA FUNDACIÓN aquellos contratos privados o documentos públicos necesarios para la consecución de la finalidad de la misma; y, 6.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación.

**Artículo 43.-** Corresponderá al Vicepresidente: 1.- Controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo designadas. 2.- Reemplazar al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia de éste o cuando por cualquier motivo esté imposibilitado para desempeñar sus funciones; y, 3.- Preparar junto con el Tesorero el presupuesto anual de LA FUNDACIÓN, el que someterá a aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentado por esta última para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 44.-** Corresponderá al Secretario: 1.- Desempeñarse como Ministro de Fe y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales. 2.- Ser responsable por los Libros de Actas la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como el archivo de LA FUNDACIÓN; y, 3.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN.

**Artículo 45.-** Corresponderá al Vicesecretario: 1.- Sustituir al Secretario en caso de ausencia; y, 2.- Todas aquellas tareas que se le asignen o deleguen de acuerdo a los presentes Estatutos y/o en Asamblea de Miembros o sesiones de Junta Directiva.

**Artículo 46.-** Corresponderá al Tesorero: 1.- La responsabilidad por la contabilidad de LA FUNDACIÓN y rendir cuenta a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo solicite, y anualmente a la Asamblea General, sobre el movimiento contable, balance general y estados financieros de LA FUNDACIÓN; 2.- Supervisar la recaudación o cobranza de las cuotas voluntarias de los miembros y de cualquier otro ingreso de LA FUNDACIÓN. 3.- Preparar junto con el Vicepresidente el presupuesto anual de LA FUNDACIÓN, el que someterá a aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentada por esta última para su aprobación a la Asamblea

General Ordinaria; y, 4.- Abrir cuentas bancarias a favor de LA FUNDACIÓN, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente.

**Artículo 47.-** El Gerente General de LA FUNDACIÓN no se considera como órgano de la misma, sino que consiste en un empleado de confianza de mayor jerarquía administrativa. Tendrá a su cargo la operatividad diaria de LA FUNDACIÓN y será nombrado por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Este cargo es esencialmente revocable. Dicho acuerdo contendrá las atribuciones específicas que desempeñará el Gerente General y sus límites, entre otras las siguientes atribuciones: (a) Preparar el calendario de actividades de LA FUNDACIÓN y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, (b) Preparar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades; y, (c) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 48.-** El patrimonio constitutivo de LA FUNDACIÓN consta de cincuenta mil lempiras (Lps. 50,000.00), mismo que fueron aportados por los fundadores. Además, el patrimonio de LA FUNDACIÓN está formado por: (a) Las cuotas voluntarias Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros, (b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, (c) Los bienes que LA FUNDACIÓN adquiera a título legal y de lícita procedencia, (d) Los ingresos generados por la venta de las entradas a el o los museos que maneje y por las demás actividades que realice para el autofinanciamiento de la misma, sin que por ello se persigan fines mercantiles; y, (e) Cualquier otro recurso proveniente de actividades lícitas.

**Artículo 49.-** No forma parte del patrimonio de LA FUNDACIÓN todos aquellos bienes considerados como Patrimonio Cultural con valor histórico y antropológico nacional que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia le preste para la exhibición y difusión de los mismos. LA FUNDACIÓN será responsable en todo momento del cuidado e integridad de tales bienes por lo que al momento de su disolución deberán de retornarlos en su totalidad al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 50.-** La disolución de LA FUNDACIÓN deberá ser acordada por la totalidad de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada especialmente para dicho propósito. Son causas de disolución: a) El acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, b) Por imposibilidad de cumplir con los objetivos consignados, c) Por sentencia judicial; y, d) Por Resolución Administrativa emitida por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 51.-** Disuelta LA FUNDACIÓN, se procederá a su liquidación de la siguiente forma: (a) La liquidación estará a cargo de la Junta Directiva, quienes a partir del acuerdo de la

Asamblea General Extraordinaria decretando la disolución de **LA FUNDACIÓN** pasará a ser la Junta de Liquidadores. (b) Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: b.1. Concluir las operaciones de **LA FUNDACIÓN** que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, b.2. Cobrar lo que se deba a **LA FUNDACIÓN** y pagar lo que ella deba; y, b.3. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la aprobación de los miembros de **LA FUNDACIÓN**. (c) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de **LA FUNDACIÓN** serán donados, junto con el resto del haber resultante después de que los liquidadores hayan llevado a cabo su tarea descrita en el inciso. b.2 anterior, a una **FUNDACIÓN** o entidad nacional legalmente constituida sin fines de lucro que persiga fines iguales o similares a los de **LA FUNDACIÓN** o de beneficencia, que decida la Asamblea General en el mismo acuerdo de disolución, sin menoscabo de lo señalado en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 52.-** La Junta Directiva actual, únicamente en su primer período podrá estar integrada por extranjeros, aun cuando no cuenten con residencia legal en Honduras, sin embargo, en los subsiguientes períodos necesariamente deberá integrarse por hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

**Artículo 53.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA**, también conocida por su nombre en inglés como **MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA**, también conocida por su nombre en inglés como **MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA**, también conocida por su nombre

en inglés como **MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN MUNDO MAYA PARA EL ARTE Y LA CULTURA**, también conocida por su nombre en inglés como **MAYA WORLD FOUNDATION FOR ART & CULTURE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero del año dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

7 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **FORD METER,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 776-2013 de fecha 01 de octubre del 2013, convenio de fecha 18 de septiembre del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 18 de septiembre del 2018. **JOSÉ EDUARDO CRUZ,** Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo No. 44-2013. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al uno días del mes de octubre del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

7 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **METACOL,** de nacionalidad colombiana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 777-2013 de fecha 01 de octubre del 2013, convenio de fecha 20 de septiembre del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 20 de septiembre del 2018. **JOSÉ EDUARDO CRUZ,** Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo No. 44-2013. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al uno días del mes de octubre del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

7 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BERMAD,** de nacionalidad israelita, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 778-2013 de fecha 01 de octubre del 2013, convenio de fecha 20 de septiembre del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 20 de septiembre del 2018. **JOSÉ EDUARDO CRUZ,** Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo No. 44-2013. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al uno días del mes de octubre del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

7 O. 2013

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2013-02011-CV** ante este Despacho de Justicia, comparecieron los señores **JOSÉ ANDRÉS LOZANO PAVÓN** y **ROSARIO AYALA GONZALES,** solicitando la cancelación y reposición de un título valor consistente en el Certificado de Depósito Fijo, con las siguientes características: **Certificado de Depósito Fijo Número 5013157685** por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00),** librado por el **BANCO DAVIVIENDA,** a favor de los señores **JOSÉ ANDRÉS LOZANO PAVÓN** y **ROSARIO AYALA GONZALES,** emitido en fecha veintiocho (28) de enero del año 2013, con fecha de vencimiento el veintiocho (28) de enero del año 2014, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre del año 2013.

**ABOG. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA**  
Secretaria Adjunta

7 O. 2013

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-006003  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DANA ALEXANDER, INC.  
 [4.1] Domicilio: 58 SOUTH SERVICE ROAD, SUITE 250, MELVILLE, NY 11747, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA

## TERRA

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Frituras para merienda elaboradas a base de vegetales, frutas secas, fritura para merienda a base de frutos secos, frituras de frutas; frutas y vegetales preservadas, secas y cocidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 24893-13  
 2/ Fecha de presentación: 01-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DSM IP ASSETS, B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS).  
 4.1/ Domicilio: Het Overloon, 1,6411 TE Heerlen, PAISES BAJOS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ISONALINE

## ISONALINE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos y bioquímicos para la industria cosmética, sustancias aromáticas sintéticas para uso en la industria.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23/07/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 25627-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).  
 4.1/ Domicilio: Vía 3 6-79, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YO GO (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:  
 Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

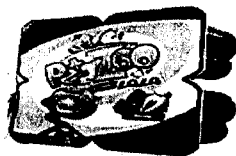
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21193-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PETIZOO LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Leche y productos lácteos con sabor a frutos rojos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/07/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21188-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Licuado de yoghurt, fresa, plátano y cereza.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 S., 7 y 23 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-017757  
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE, S.A.S.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA BOYACA No. 152 B- 62, BOGOTA, D.C., Colombia.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AC ARTURO CALLE (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 26655-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2645403  
 5.1/ Fecha: 12/12/2012  
 5.2/ País de Origen: Reino Unido  
 5.3/ Código: UK  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HIGH DEFINITION

**HIGH DEFINITION**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 26776-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 2, Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, FRANCIA .  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 13/3990147  
 5.1/ Fecha: 14/03/2013  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUQUADRI

**FLUQUADRI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, vacunas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21186-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE, AG., (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Baarestrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Yoghurt sabor mango  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21183-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCÁ DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE, AG., (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: Baarestrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Licuado de yoghurt, nuez y cereal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

**Sección B Avisos Legales**

**La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE OCTUBRE DEL 2013 No. 33,247**

1/ No. Solicitud: 23557-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONDI SERVICES S.a.r.l.  
 4.1/ Domicilio: 7a, rue Robert Stümper, Luxembourg L-2557, LUXEMBURGO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de plástico (no comprendidos en otras clases); envases de plástico; envases de plástico grandes flexibles, en particular para productos químicos, abonos; preparaciones farmacéuticas, alimentos y materiales de construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 11827-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WOLF SEEDS DO BRASIL S/A.  
 4.1/ Domicilio: Rua Paulo Padovan, 81. Parque Industrial Tanquinho, Riberão Preto, São Paulo, Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAVUNO

**MAVUNO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Granos [semillas]; semillas de plantas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA.  
**E.SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 27143-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VICK GRIPTOTAL

**VICK GRIPTOTAL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para aliviar la tos, resfriado y síntomas de la gripe.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 30340-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: P&G TODO LO MEJOR PARA TI

**P&G TODO LO MEJOR PARA TI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Esta señal de propaganda va ligada a la marca P & G, clase 35 2013-23047.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Ventas al por menor y el suministro de información y asesoramiento en relación con la selección y uso de los bienes de consumo envasados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2012-023061  
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.  
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 3170723  
 [5.1] Fecha: 06/11/2012  
 [5.2] País de Origen: ARGENTINA  
 [5.3] Código País: AR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERYDAY ME Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Suministro de información y asesoramiento a los consumidores con respecto a la selección de productos para el hogar y cuidado personal y artículos para ser comprados; servicios de comercio electrónico, es decir, que proporcionan información sobre productos para el hogar y de cuidado personal a través de internet con fines publicitarios y de ventas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

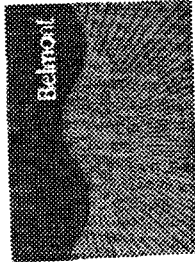
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 23551-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: British American Tobacco Central America, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELMONT (Label)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarros, Tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-13  
 12/ Reservas: BELMONT Y ETIQUETA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2012-036322  
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: GLOBE HOUSE 4 TEMPLE PLACE LONDON WC2R 2PG Reino Unido.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 20120621  
 [5.1] Fecha: 04/05/2012  
 [5.2] País de Origen: REINO UNIDO  
 [5.3] Código País: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANO

**NANO**

[7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 Tabaco, artículos para fumadores; cerillas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMAN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 41468-12  
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ROTHMANS LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Zahlweg 4, 63000 Zug.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROTHMANS OF LONDON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:  
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

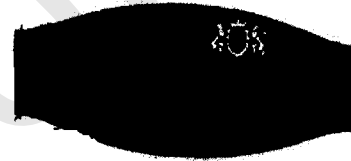
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-001241  
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROTHMANS LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: Zaehlerweg 4 ZUG 6300 SWIZERLAND, Suiza.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 Tabaco, artículos para fumadores; cerillas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMAN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No se reclamará exclusividad sobre la letra "R" incluida dentro del diseño solicitado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 7009-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Inc.  
 4.1/ Domicilio: 2711 Cerverville, Suite 300, Wilmington Delaware 19801, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOOL (Word-Stylised)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013



**Sección B Avisos Legales**

[1] Solicitud: 2013-029562  
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINACOL PLUS

**Pinacol Plus®**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue: Productos medicinales  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESUS ZELAYA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No Tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21129-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN LA CUMBRE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: COLONIAL FRESH



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Patricia María Sikaffy.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN MAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-021130  
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN LA CUMBRE, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLONIAL FRESH

**COLONIAL FRESH**

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la comercialización, importación, exportación, compra y venta de productos de la canasta básica y sus derivados para uso doméstico  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PATRICIA MARÍA SIKAFFY

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No Tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-032847  
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AVICOLA, RÍO AMARILLO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAMPION Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Huevo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARTA OFELIA RIVERA ROSALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No Tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-032846  
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AVICOLA, RÍO AMARILLO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TU CONFIANZA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Huevo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARTA OFELIA RIVERA ROSALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No Tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 32845-13  
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Avicola Río Amarillo, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Super Héroes y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Huevos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marta Ofelia Rivera Rosales  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/09/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 23 O. y 7 N. 2013



1/ No. Solicitud: 31434-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HIELO DIAMANTE.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: diamante y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Hielo

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Iris Marleny López Valladares.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BADALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 30894-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JAC & RAY FRANQUICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: V393L01438

5.1/ Fecha: 23/05/2013

5.2/ País de Origen: México

5.3/ Código: MX

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JAC & RAY  
 DESDE 1975

**JAC & RAY**

DESDE 1975

6.2/ Reivindicaciones:

No se da protección "Desde 1975, que aparece en la etiqueta"

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación).

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BADALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. Solicitud: 30895-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JAC & RAY FRANQUICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: V393L01438

5.1/ Fecha: 23/05/2013

5.2/ País de Origen: México

5.3/ Código: MX

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JAC & RAY  
 DESDE 1975

**JAC & RAY**

Desde 1975

6.2/ Reivindicaciones:

No se da protección "Desde 1975, que aparece en la etiqueta"

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la venta de alimentación en general.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BADALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha siete de enero del año dos mil trece, el señor **EDGAR ANTONIO MOROY ROQUE**, a través de su Apoderado Legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en la aldea El Salitrón, Copán Ruinas, Copán, con una extensión superficial más o menos de **CERO PUNTO SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE MANZANAS**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Salvador Roldán Moroy, Miguel Villeda Morales, callejón de por medio de servidumbre de paso del señor Florentino Roque Gutiérrez; **al SUR**, colinda con Miguel Villeda; **al ESTE**, colinda con terreno libre; y, **al OESTE**, colinda con Florentino Roque Gutiérrez, dicho lote lo hubo por compra que le hiciera al señor **MIGUEL ÁNGEL ROQUE GUTIÉRREZ**.

La Entrada, Copán 14 de enero del 2013

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA**  
 SECRETARIA

7 A., 7S. y 7 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012897  
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: KEURIG, INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: 55 WALKERS BROOK DRIVE READING, MASSACHUSETTS 01867, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KEURIG

## KEURIG

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA AL POR MAYOR, OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TÉ, TAZAS; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, ALIMENTOS, ACCESORIOS PARA EL HOGAR, LA COCINA, LA MESA Y EL JARDIN, LIBROS, ROPA, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TE Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TE, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS; SERVICIOS DE TIENDAS EN LINEA MINORISTAS OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, ALIMENTOS, ACCESORIOS PARA EL HOGAR, LA COCINA, LA MESA Y EL JARDIN, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TÉ, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS DE PEDIDO POR CORREO, OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, ALIMENTOS, ACCESORIOS PARA EL HOGAR, LA COCINA, LA MESA Y EL JARDIN, LIBROS, ROPA, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TÉ, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 26428-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YES

# YES

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria chicoria (sustitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas,

barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales.

- 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 26123-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DAVIDOFF & CIE SA (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 2 rue de Rive, CH-1200 Genève, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DAVIDOFF (ETIQUETA)



TIME BEAUTIFULLY FILLED

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; actividades deportivas y culturales; organización, producción y presentación de eventos y actuaciones musicales y culturales, actuaciones en vivo; provisión de servicios de entretenimiento bajo la forma de actuaciones musicales en vivo o grabadas; provisión de instalaciones culturales, de formación, educativas y deportivas, museos, instalaciones de entretenimiento; organización y dirección de eventos de entretenimiento, de formación, culturales, deportivos y educativos; organización y dirección de conferencias, convenciones, congresos, seminarios, simposios, talleres (de formación), lecturas, cursos de exhibición, exhibiciones, conciertos, espectáculos, eventos deportivos, lecciones o entrenamiento para propósitos de entretenimiento, educacionales, culturales, deportivos o de formación; organización de competencias (educación, de formación, entretenimiento, deportes, cultura); provisión de información relacionada con entretenimiento, educación, formación, deportes, cultura; programas de premios; provisión de publicaciones electrónicas, no descargables; servicios de edición y publicación; publicación de libros y textos, catálogos, panfletos, guías; diseminación de materiales educativos, culturales, deportivos, didácticos o de entretenimiento; todos los servicios relacionados a la industria del tabaco, productos o servicios de la industria del tabaco, productos de tabaco y artículos para fumadores o servicios relacionados de los mismos o servicios para fumadores.

- 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-012314  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: JIANGSU CHANGFA AGRICULTURAL EQUIPMENT CO., LTD  
 [4.1] Domicilio: CHANGFA INDUSTRY PARK, WUJIN STREET, CHANGZHOU, JIANGSU, P.R., China  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHANGFA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Tractores, motores para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, máquinas motrices para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, motores para ciclos, remolques [vehículos], motocicletas, cuadros para triciclos, vagonetas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-012315  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: JIANGSU CHANGFA AGRICULTURAL EQUIPMENT CO., LTD  
 [4.1] Domicilio: CHANGFA INDUSTRY PARK, WUJIN STREET, CHANGZHOU, JIANGSU, P.R., China  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHANGFA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas agrícolas, cosechadoras, máquinas para podar y segar, desgranadoras, segadoras-trilladoras, cultivadoras [máquinas], máquinas, transportadoras de plantones de arroz, motores diesel, motores gasolina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-012896  
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: KEURIG INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: 55 WALKERS BROOK DRIVE READING, MASSACHUSETTS 01867, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KEURIG



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Máquinas de filtrado eléctricas para la elaboración de comidas o bebidas para uso doméstico y comercial, máquinas eléctricas para elaborar café espresso, unidades para filtrar y purificar el agua y cartuchos y filtros de repuesto para los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-021177

[2] Fecha de presentación: 31/05/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG

[4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Media crema.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 24894-13

2/ Fecha de presentación: 01-07-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DSM IP ASSETS B.V. (Organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS)

4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAÍSES BAJOS

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPHALINE



7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Químicos aromáticos y sustancias aromáticas sintéticas para ser usadas en las preparaciones de aromas para la elaboración de fragancias, cosméticos, perfumes, perfumería, jabones para uso personal, geles para el baño y la ducha, espuma para el baño, desodorantes y detergentes para la ropa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-006895  
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASPEN PHARMĀCARE HOLDINGS LIMITED  
 [4.1] Domicilio: ASPEN PARK, 98 ARMSTRONG AVENUE, LA LUCIA RIDGE, 4019 DURBAN, Sudáfrica.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUDÁFRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASPEN (Y DISEÑO)



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, cera dental, desinfectantes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-021179  
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG  
 [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Crema.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-021178  
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG  
 [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Crema.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 23186-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVITEL ARMONÍA DE DURAZNO

**SUAVITEL ARMONÍA DE DURAZNO**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Suavizantes para la ropa.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 26314-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRENDENE, S.A. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: Av. Pimentel Gomes, 214 Bairro: Expectativa, 62040-050 SOBRAL-CE, BRASIL  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRENDHA (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado para mujeres y niños, específicamente sandalias, zapatos para la playa, pantuflas, zapatillas de baño, botas y zapatos en general.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-007293  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LAZARD STRATEGIC COORDINATION COMPANY LLC.  
 [4.1] Domicilio: 30 ROCKEFELLER PLAZA, NEW YORK, NY 10020, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAZARD

**LAZARD**

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 SERVICIOS FINANCIEROS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE CONSEJERÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN FONDOS FIDUCIARIOS Y FONDOS MUNDIALES; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE DEUDA, EQUIDAD, COLABORACIÓN E INVERSIONES CONJUNTAS; SERVICIOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS FUSIONES, ADQUISICIONES Y REESTRUCTURACIONES DE CORPORACIONES; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE BIENES RAICES; INVERSIONES CONJUNTAS Y FORMAS DE INVERSIONES CON CAPITAL PROPIO Y OTROS ASUNTOS FINANCIEROS; CONSULTORÍA Y CONSEJERÍA EN EL ÁREA DE FINANZAS A GOBIERNOS Y ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTO A LA PRIVATIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

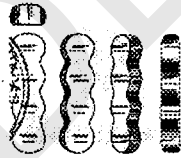
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 24526-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UN MALVAVISCO DE FORMA CAPRICHOSA



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Malvaviscos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 27089-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCAMBRAY (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUSTINOS Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harina a base de soya.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 24527-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UNA PALETA CON FORMA DE CARA DE PAYASO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Malvaviscos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

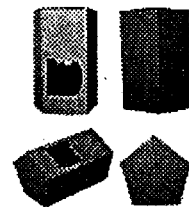
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 26297-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UNA CAJA



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Tostadas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 14219-2013  
 2/ Fecha de presentación: 12-abril-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tiendas Carrión, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Parque Galaxy, retorno de Zip Honduras, frente a colonia Las Torres, Autopista a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 09/04/2013

5.2/ País de Origen: Honduras

5.3/ Código País: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Valentina y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la palabra Valentina y la imagen de la niña, tal como lo muestra el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrería. Protegerá todo lo que es calzado en general para damas, caballeros, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias, pantuflas con inclusión de botas de todo tipo, prendas de vestir, casual y deportivas en diferentes estilos, tallas y colores para todas las edades, incluyendo vestidos, blusas, pantalones, short, faldas, camisetas y ropa interior para damas, caballeros, niños y niñas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Allan Leonel Reyes Portillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 S., 7 y 23 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-027301

[2] Fecha de presentación: 19/07/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ZOILA MARÍA MORENO SANTOS

[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

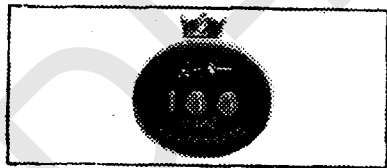
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTENARIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café en oro, tostado y molido.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Claudio Santos Vigil

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-014218

[2] Fecha de presentación: 12/04/2013

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VICTORIA IMPORT, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO PARQUE INDUSTRIAL GALAXY, CARRETERA HACIA PUERTO CORTÉS, 300 MTS. ANTES DEL ZIP HONDURAS, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRECIO MODA

## PRECIO MODA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de ropa íntima, así como la representación de casas nacionales y extranjeras y la importación y exportación de todo tipo de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Allan Leonel Reyes Portillo

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 S., 7 y 23 O. 2013.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha nueve de agosto del año dos mil doce, el señor **LUIS PÉREZ MONROY**, a través de su apoderado legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado La Cumbre de San Juan, municipio de Cabañas, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE MANZANAS (1.47 Mz.)**, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años.

La Entrada, Copán, veintiocho de agosto del 2012

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**

SECRETARIA

7 A., 7 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21187-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Yoghurt sabor durazno.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21677-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: InterContinental Hotels Group PLC (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).  
 4.1/ Domicilio: Broadwater Park, North Orbital Road, Denham, Buckinghamshire UB9 5HR, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IHG



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas de incentivo al consumidor, programas de premios de lealtad, provisión de instalaciones para reuniones de negocios, servicios de consultoría de negocio relacionados a la administración de hotel y a franquiciamiento de hoteles, servicios de administración de hoteles para otros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 27079-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TACOLITO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos

de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, incluyendo frituras de maíz y tortillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21189-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Yoghurt sabor durazno.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21678-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: InterContinental Hotels Group PLC (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: Broadwater Park, North Orbital Road, Denham, Buckinghamshire UB9 5HR, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IHG



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hotel, servicios de bar y de restaurante, servicios de salón de cócteles y clubs nocturnos, servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas, provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, exhibiciones y eventos, servicios de reservación de viajes y alojamiento.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 42899-12  
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIAXIS GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Av. de Tervueren, 20 (1150 Bruselas-Bélgica)  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIAXIS Y DISEÑO

**Aliaxis**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Asistencia y administración comercial, publicidad y mercadeo, asistencia, gerencia y gestión de negocios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 23562-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONDI SERVICES, S.a.r.l.  
 4.1/ Domicilio: 7a. Rue Robert Stümper, Luxembourg L-2557, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONDI

**MONDI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción (no metálicos), barreras para techos para la protección contra la humedad y el deterioro en los techos y altillos, películas estructurales para la construcción, películas antideslizantes protectoras para edificios nuevos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

[1] Solicitud: 2007-024248  
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AMADEUS IT GROUP, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/SALVADOR DE MADARIAGA, No. 1 28027 MADRID, ESPAÑA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMADEUS YOUR TECHNOLOGY PARTNER Y DISEÑO

**amadeus**  
 Your technology partner

[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de

análisis y de investigación industrial, servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, dirigidos a empresas de viajes y turismo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 23561-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONDI SERVICES, S.a.r.l.  
 4.1/ Domicilio: 7a. Rue Robert Stümper, Luxembourg L-2557, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONDI

**MONDI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de plástico (no comprendidos en otras clases), envases de plástico, envases de plástico grandes flexibles, en particular para productos químicos, abonos, preparaciones farmacéuticas, alimentos y materiales de construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 23558-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONDI SERVICES, S.a.r.l.  
 4.1/ Domicilio: 7a. rue Robert Stümper, Luxembourg L-2557, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción (no metálicos), barreras para techos para la protección contra la humedad y el deterioro en los techos y altillos, películas estructurales para la construcción, películas antideslizantes protectoras para edificios nuevos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013



1/ No. solicitud: 23277-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, primera Etapa, edificio C, segundo piso, San José.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NOSTRA Y EMPAQUE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Pastas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

11/ Solicitud: 2010-019955

12/ Fecha de presentación: 06/07/2010

13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

14/ Solicitante: CASA DEL GANADERO, S.A. CADELGA, S.A.

14.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS

14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

16/ Denominación y 16.1 Distintivo: DIAZI ONE Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 5

18/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, fungicidas, herbicidas, preparaciones veterinarias e insecticidas (se excluye aditivo).

**D.- APODERADO LEGAL**

19/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

11/ Solicitud: 2010-019947

12/ Fecha de presentación: 06/07/2010

13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

14/ Solicitante: CASA DEL GANADERO, S.A. CADELGA, S.A.

14.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS

14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

16/ Denominación y 16.1 Distintivo: HYDRO ONE Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 5

18/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, fungicidas, herbicidas, preparaciones veterinarias

e insecticidas (se excluye aditivo para insecticida).

**D.- APODERADO LEGAL**

19/ Nombre: EYLIN GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 42898-12

2/ Fecha de presentación: 13/12/12

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIAXIS GROUP, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. de Tervueren, 20 (1150 Bruselas-Bélgica)

4.2/ Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIAXIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 42900-12

2/ Fecha de presentación: 13/12/12

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIAXIS GROUP, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. de Tervueren, 20 (1150 Bruselas-Bélgica)

4.2/ Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIAXIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014704  
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR BODEGA 3, ANILLO PERIFÉRICO INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIRE BRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de serrería, sostenes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "AIRE BRA" y su diseño.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014703  
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR BODEGA 3, ANILLO PERIFÉRICO INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BODY SHAKER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28  
 [8] Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, no comprendidos en otras clases.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014701  
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR BODEGA 3, ANILLO PERIFÉRICO INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IN STYLER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, secadoras y planchas de pelo, navajas

- y maquinillas de afeitar.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014709  
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR BODEGA 3, ANILLO PERIFÉRICO INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAINT ZOOM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos y máquinas para pintar a compresión.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2010-004987  
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LIONS GATE MANAGEMENT, INC.  
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMPESTRE & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados), platos, vasos y cubiertos plásticos desechables.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 26739-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SISTEMAS INTELIGENTES, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico, desvío a la UNAH, frente al Coliseum Nacional de Ingenieros, complejo automotriz Plaza Hyndai, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SINTEL, SISTEMAS INTELIGENTES DE COMUNICACIÓN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ RICARDO SIERRA HERNÁNDEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

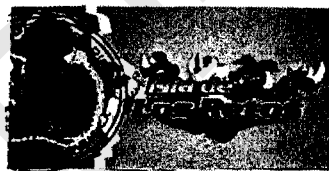
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 28893-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ISLA DE LOS RETOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

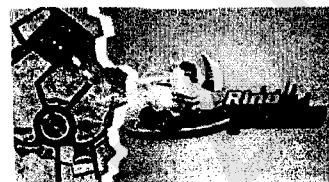
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 28894-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RINO POLIS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

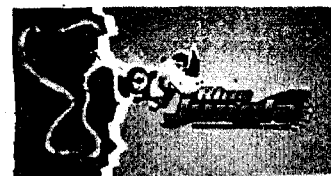
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

1/ No. solicitud: 28891-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RINO JUNGLA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33716-13  
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES BUGANVILLA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ DE REYES Y DISEÑO



Café de Reyes

|                                    |        |        |       |           |
|------------------------------------|--------|--------|-------|-----------|
| 6.2/ Reivindicaciones: Los Colores |        |        |       |           |
| Taza: café oscuro                  | R: 108 | G: 74  | B: 10 | #6C4A0A,  |
| café claro                         | R: 154 | G: 111 | B: 32 | #9AGF20.- |
| Palabra Tienda: café:              | R: 74  | G: 58  | B: 9  | #4A3A09.- |
| Palabra Café de Reyes: Verde       | R: 30  | G: 57  | B: 13 | #1E390D   |

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Irma Elizabeth Aguilar Arias

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-033714  
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES BUGANVILLA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia San Carlos, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ DE REYES

Café de Reyes

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de bebidas frías y calientes a base de café y repostería.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Irma Elizabeth Aguilar Arias

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-033715  
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES BUGANVILLA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia San Carlos, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ DE REYES Y DISEÑO



Café de Reyes

- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Irma Elizabeth Aguilar Arias

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013

[12] Reservas: LOS COLORESTAZA: CAFÉ OSCURO R: 108 G: 74 B: 10 #6C4A0A CAFE CLAROR: 154 G: 111 B: 32 #9AGF20 PALABRA TIENDA: CAFÉ R: 74 G: 58 B: 9 #4A3A09 PALABRA CAFÉ DE REYES: VERDE R: 30 G: 57 B: 13 #1E390D

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2013